

EL ADULTERIO NO ES ESCANDALO PUBLICO

COLECTIVO JURIDICO-FEMINISTA
CRISTINA ALBERDI ● ANGELA CERRILLOS ● CONSUELO ABRIL

LA reciente aparición en el diario "El País" de un artículo titulado "Del adulterio al escándalo público", firmado por Pedro Luis Yáñez, ha levantado una polvareda de desconcierto como consecuencia de la que creemos interpretación errónea del alcance del proyecto de Ley de 28 de octubre de 1977 sobre la despenalización de los delitos de adulterio y amancebamiento, actualmente tipificados en nuestro Código Penal.

La presumible aprobación por las Cortes de dicho proyecto de Ley será la primera batalla ganada por los grupos feministas en orden a un reconocimiento jurídico igualitario de conductas que han venido recibiendo distinta sanción legal como consecuencia de la discriminación a que está sometida la mujer, cuya igualación ante la Ley supondrá el comienzo de una nueva sociedad más justa, en la que la equiparación entre los sexos producirá un progresivo cambio del contexto socio-jurídico y cultural.

Iniciada la reforma legal en torno a las discriminaciones padecidas por la mujer, es lógico, y así ha sucedido, que las más flagrantes de las denunciadas encabezen la lista de las reformas a abordar por cuanto la sociedad y los órganos de poder han asumido el que el cambio operado en la "conciencia social" ha puesto de manifiesto el desfase de ciertos preceptos legales.

Tal ha sido el caso de los delitos de adulterio y amancebamiento, cuya derogación del Código Penal ha sido reivindicado tanto a través de campañas promovidas por los grupos feministas como también por amplios sectores sociales, conscientes del atropello legal del que era sujeto la mujer casada.

¿Qué alcance tiene el actual proyecto? Si el proyecto que nos ocupa, tal y como está concebido a pesar de su exposición de motivos que más adelante comentaremos, llega a aprobarse, ello significará en primer lugar que la comunidad empieza a reconocer que las relaciones interpersonales heterosexuales e institucionalizadas pertenecen a la esfera privada del individuo, y como tales deben ser respetadas. Y decimos empieza, pues además de no ser mayoritario este sentir siguen considerándose como perseguibles las conductas privadas proscribas por la simbólica dominante en el momento en que trascienden aparatosamente a la comunidad. He ahí el "cajón de sastre" de la figu-

ra jurídico penal del escándalo público cuya incursión en sus supuestos puede ser compatible con otras figuras penales.

Interpretaciones un tanto curiosas del proyecto de Ley que comentamos llevan a la conclusión de que el mismo contempla una nueva forma de concebir el adulterio como escándalo público, siendo así que no es el nuevo proyecto de Ley el que contempla esa posibilidad, sino nuestro vigente Código Penal, que desde su entrada en vigor, y a través de la figura recogida en el artículo 431, que determina que comete escándalo público "el que de cualquier modo ofendiere el pudor y las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia...", consideraba dentro de su figura las conductas que denominan de relaciones ilícitas cuando éstas fueran realizadas con escándalo público, es decir, con una trascendencia resonante sobre la colectividad, que no será la misma en 1944 que en 1977, pues evidentemente este es uno de los delitos que más dependen de la evolución del sentir de la sociedad y de lo que ésta considere escandaloso o no.

El proyecto de Ley en su exposición de motivos dice textualmente "que la descriminalización de estas conductas no significa que deje de ser exigible el deber de fidelidad, que obliga a ambos cónyuges, a lo que hay que añadir que los casos verdaderamente intolerables de los hasta ahora incriminados en los artículos 449 a 452 y concordantes, que se derogan, puedan encontrar y encuentren con dignas sanciones en otros lugares del Código Penal, como delitos de escándalo público o abandono de familia, entre otros que se pudieran citar, cuando se den las circunstancias de tales tipos delictivos".

Las personas que de esta exposición de motivos han deducido que el adulterio sigue tipificado como delito, dentro de la figura del escándalo público, han olvidado que para que ello se produjera habrían de concurrir las circunstancias que tipifican la figura delictiva del escándalo público, uno de cuyos elementos esenciales consiste en la notoriedad y trascendencia que el hecho escandaloso produzca, lo cual es evidente que constituye una figura delictiva distinta que puede darse tanto en el supuesto de un adulterio como, por ejemplo, de un acto sexual que se realizara en un lugar público y a la vista de numerosas personas.

Por otro lado, y no en vano la misma exposición de motivos citada alude al delito de abandono de familia u otros cuando, insistimos, concurren las circunstancias de tales tipos delictivos.

No se ha tipificado un delito nuevo, ni hasta el momento una conducta de adulterio o amancebamiento se libraba de quedar incurso en el delito de escándalo público si concurrían las circunstancias que tipifican este último.

En efecto, el proyecto viene de esta forma a calmar las airadas conciencias reaccionarias advirtiéndoles que con esta despenalización no se tambalea la moral de la sociedad ni sus buenas costumbres, pues los casos auténticamente escandalosos que se produzcan ya tienen su cabida y su tipificación delictiva en el escándalo público.

El hecho de que no se haya operado todavía la reforma del escándalo público, figura cuya desaparición en su forma actual preconizamos por responder a la defensa de una moral caduca y reaccionaria que invade la vida privada y la libertad individual y que margina y condena todas aquellas actitudes que no se adaptan a la misma (exhibicionismo, homosexualidad, manifestaciones obscenas, publicaciones e imágenes obscenas, relaciones ilícitas, relaciones incestuosas y tráfico inmoral), no invalida lo positivo del proyecto de despenalización del adulterio y amancebamiento.

En efecto, dichas figuras eran delitos perseguibles únicamente a instancia de parte y discriminaban claramente a la mujer casada con respecto al hombre casado al perseguir a esta por "un mero yacer", es decir, una sola infidelidad, y al marido "por varias, reiteradas, habituales y sonoras infidelidades", por cuanto para que concurren los requisitos de la tipificación era preciso que "tuviera manceba dentro de la casa conyugal o notoriamente fuera de ella", es decir, únicamente se le condenaba en el caso de falta notoria de precaución. Es evidente que dadas las concomitancias que existen entre las figuras del escándalo público y el amancebamiento haya podido ocurrir que se haya perseguido a algún marido por los dos delitos, pues es claro que la notoriedad entra en la figura del escándalo público, lo que en el supuesto del adulterio es mucho menos probable.

Otro punto importante es el que las mujeres, a partir de la aprobación del proyecto, no sufrirán la persecución por adulterio, muchas veces imaginado o utilizado para conseguir una prueba en los Tribu-

nales Eclesiásticos, simplemente a virtud de querrela interpuesta por su marido, a cuya disposición ponía la Ley sus armas para perseguir a la adúltera.

En suma, apoyamos el proyecto enviado a las Cortes, que no "opera una conversión de dos delitos privados en públicos perseguibles de oficio", como se ha pretendido a través de algunas interpretaciones, pues para la mujer supone la desaparición de una grave discriminación totalmente injustificada y la posibilidad de poder tener relaciones privadas extramatrimoniales sin tener sobre sí el fantasma de sufrir una condena por adulterio de hasta seis años de privación de libertad, aun en el caso de hallarse separada legalmente de su marido, pues al no admitir nuestro Derecho la disolución del vínculo matrimonial y persistir, por tanto, el deber de fidelidad, quedaba, a virtud de los delitos que se despenalizan, la mujer condenada a la incontinencia de por vida.

Ahora bien, no cabe duda que con despenalizar el adulterio y el amancebamiento no se ha hecho más que algo muy elemental y que, además, hace tambalearse la anterior coherencia interna de todo el sistema jurídico-moral y social, por cuanto al no considerarse la infidelidad como delictiva, debe ésta dar paso a uniones distintas de la marital, que en la mayoría de los supuestos exigen la introducción en nuestra normativa del divorcio vincular de la abolición de la discriminación entre hijos legítimos e ilegítimos, de la posibilidad de investigación de la paternidad, del derecho a los anticonceptivos y al aborto y por supuesto de la desaparición del delito de escándalo público tal y como está concebido en la actualidad, por citar algunas entre las muchas reformas pendientes que afectan fundamentalmente a las relaciones privadas y a la vida cotidiana.

Por supuesto —y hasta aquí comentamos a un nivel reformista— y sabido es que el feminismo, de una forma cada día más mayoritaria, es revolucionario por cuanto ya no pretende únicamente la reforma de unas leyes discriminatorias, sino el cambio de una sociedad y una cultura que ha marginado a las mujeres y en la que éstas no se reconocen como "sujetos", marginación que no es privativa de las mujeres, pues afecta a todos aquellos grupos relegados por la sociedad que han optado por rechazar el código simbólico que en ella impera transgrediendo la autoprotección colectiva impuesta. Estos grupos considerados como "peligrosos", pues no en vano el contagio pudiera levantar la prohibición, y que se oponen al sistema de una forma marginal o micropolítica (*) pueden poner con su acción en cuestión el mismo orden socio-cultural dominante de tal forma que su lucha lleva a auténticos cambios radicales.

Y valga como ejemplo de esta oposición micropolítica que libran las mujeres el "Yo también soy adúltera". ■

(*) Para Félix Guattari las luchas se producen a dos niveles: macropolítico (acceso al poder, elecciones, sindicalismo) y micropolítico (desbordando las estratificaciones sociales, las delimitaciones institucionales y jurídicas).